REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN

CDV PACÍFICO II

AMICORP ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE FONDO DE INVERSIÓN CDV PACÍFICO II

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión CDV Pacífico II
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	AMICORP Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo abierto al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión CDV Pacífico II, en adelante el "*Fondo*", que ha organizado y constituido Amicorp Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "*Administradora*", conforme a las disposiciones del Capítulo V de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la "*Ley*", y su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el "*Reglamento de la Ley*" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la "*Comisión*".

2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no contempla el rescate de sus cuotas por parte de los aportantes, en adelante los "*Aportantes*" o los "*Partícipes*".

2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las "*Cuotas*", nominativas, unitarias, de igual valor y características.

2.4 Las Cuotas podrán ser adquiridas por cualquier persona natural o jurídica, sin restricción en cuanto al tipo de inversionista, de conformidad con la normativa aplicable a los fondos de inversión de oferta pública.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

1.1 El Fondo tiene como objeto la inversión en carteras de crédito o de cobranza conformadas por todo tipo de títulos de crédito (las "*Carteras de Créditos*") emitidos en Chile o en Perú, en especial carteras de créditos morosos o que hayan sido castigadas y vigentes por Bancos, instituciones financieras o de *retail* u otras entidades.

La inversión referida en el párrafo anterior podrá llevarse a cabo directamente por el Fondo o por medio de la participación en una o más sociedades en Chile o en Perú o por medio de cuentas en participación en Perú o por medio de vehículos constituidos en Chile o en Perú (los "*Vehículos de Inversión*").

1.2 La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que efectúe el Fondo de conformidad con el presente Reglamento Interno por motivos de liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título II en los numerales 2.2., 2.3.,2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 siguientes.

1.3 El Fondo, celebrará un contrato de prestación de servicios con MC Servicios Financieros Limitada, *("MC Servicios Financieros"*), rol único tributario número 76.437.873-3, una sociedad no relacionada con la Administradora, en virtud del cual MC Servicios Financieros prestará servicios al Fondo en la colocación, gestión, estructuración y legal, para un adecuado funcionamiento y operación de las inversiones que el Fondo,

directamente o por medio de la participación de Vehículos de Inversión, realice en las señaladas Carteras de Crédito tanto en Chile como en Perú (el *"Contrato de Prestación de Servicios MC Servicios Financieros")*.

1.4 Para el cumplimiento del objeto de inversión del Fondo, éste celebrará un contrato de prestación de servicios con Inversiones y Gestión de Activos Armony SpA, rol único tributario número 76.545.714-9, una sociedad no relacionada con la Administradora (el "*Asesor o Armony*"), con la finalidad de asesorar al Fondo en lo relacionado con la búsqueda de Carteras de Créditos que cumplan con los requisitos para ser objeto de inversión del Fondo directamente o por medio de la participación de Vehículos de Inversión, y para la estructuración de los procesos de adquisición de las mismas carteras (el "*Contrato de Prestación de Servicios y de Cobranza Armony*").

1.5 Para las gestiones relacionadas con la recuperación y cobranza de los créditos que componen las Carteras de Crédito, el Fondo y/o los Vehículos de Inversión suscribirán los siguientes Contratos de Prestación de Servicios de Cobranza *("Contrato de Prestación de Servicios de Cobranza"*):

a) Si se adquieren carteras de crédito en Chile, se complementará con el Contrato de Prestación de Servicios y de Cobranza Armony.

b) Si se adquieren carteras de crédito en Perú, se suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios de Cobranza con Recaudación y Contacto Recsa S.A.C. ("*Recsa Perú"*), registro único de contribuyentes (RUC) número 20557361384, sociedad no relacionada con la Administradora.

1.6 Se deja expresa constancia que respecto de la compra de Carteras de Créditos en Chile y la compra de Carteras de Créditos en Perú que sean adquiridas por el Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión, se podrá contratar a otra sociedad externa de cobranza no relacionada con Armony y/o con Recsa Perú ni con la Administradora, con la finalidad de poder realizar una comparación de gestión, denominado benchmarking entre las empresas.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá, directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión hasta el 100% de los activos totales del Fondo en:

a) Carteras de Crédito o de cobranza emitidas en Chile, especificamente de aquellos créditos y derechos que consten por escritos y que tengan el carácter de transferibles a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile: Hasta un 100% de los activos totales del Fondo

b) Otras Cartera de Créditos equivalentes emitidas en Perú que estén comprendidas por títulos de crédito de similares características a aquellos créditos y derechos que consten por escritos y que tengan el carácter de transferibles a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile: Hasta un 45% de los activos totales del Fondo.

c) La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá incrementar el límite del porcentaje a invertir en las carteras señaladas en la letra b) anterior, según lo establecido en el numeral 1.2 del número UNO del Título VIII del Reglamento.

2.2 El Fondo podrá invertir la caja disponible en los siguientes valores e instrumentos, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

a) Mutuos, pagarés, depósitos a plazo, documentos representativos de deuda y renta fija, y otros títulos de crédito emitidos por entidades chilenas o peruanas; sean o no emitidos en Chile.

b) Instrumentos de renta fija, de corto o mediano plazo, y toda otra clase de valores representativos de deuda presentes en el mercado.

c) Cuotas de fondos mutuos fiscalizados por la CMF, y cuya política de inversiones contemple que, al menos, un 80% del total de sus activos serán invertidos en alguno o algunos de los instrumentos individualizados en las letras a) y b) anteriores.

d) Acciones de sociedades anónimas, sociedades por acciones o de sociedades en comandita por acciones, derechos en sociedades de personas o de Vehículos de Inversión en Chile o en Perú.

e) Forwards de moneda con fines exclusivamente de cobertura, a efectuarse tanto en mercados bursátiles como fuera de éstos, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral CUATRO del presente Reglamento Interno.

f) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

2.3 Los instrumentos y emisores en los que invierta el Fondo podrán o no contar con clasificación de riesgo. Tratándose de instrumentos distintos de las Carteras de Créditos, los emisores en que invierta el Fondo con la caja disponible preferentemente contarán con clasificación de riesgo, sin que ello sea un requisito exigible para las inversiones en Carteras de Crédito, dada la naturaleza de dichos activos.

2.4 El Fondo podrá dirigir sus inversiones tanto al mercado nacional como internacional, pero en este último caso deberá tratarse de instrumentos emitidos por personas o entidades chilenas y por personas o entidades peruanas.

2.5 La moneda que será mantenida por el Fondo y en la cual se efectuará la valorización de sus inversiones, corresponderá al peso chileno, sin perjuicio de la reajustabilidad que puedan tener los instrumentos denominados en dicha moneda, y sin perjuicio de que la denominación de ciertos instrumentos sea en moneda extranjera.

2.6 Las inversiones del Fondo en instrumentos de deuda tendrán un límite de duración de 990 días y no corresponderán a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.

2.7 El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley.

2.8 El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones, asumiendo el riesgo asociado al pago de los instrumentos en que invierta. El Fondo se encuentra orientado a inversionistas con un horizonte de liquidez de largo plazo.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 Límite de inversión por instrumento:

a) Carteras de Crédito o de cobranza emitidas en Chile , específicamente de aquellos créditos y derechos que consten por escritos y que tengan el carácter de transferibles a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile, señalados en la letra a) del número 2.1.: Hasta un 100% de los activos totales del Fondo.

b) Otras Cartera de Créditos equivalentes emitidas en Perú que estén comprendidas por títulos de crédito de similares características a aquellos créditos y derechos que consten por escrito y que tengan el carácter de transferibles a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile, señalados en la letra b) del número 2.1: Hasta un 45% de los activos totales del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá incrementar el límite del porcentaje a invertir en las

carteras señaladas en la letra b) del número 2.1., según lo establecido en el numeral 1.2 del número UNO del Título VIII del Reglamento.

c) Instrumentos señalados en la letra a) del número 2.2: Hasta el 100% de la caja disponible del Fondo.

d) Instrumentos señalados en la letra b) del número 2.2: Hasta el 100% de la caja disponible del Fondo.

e) Instrumentos señalados en la letra c) del número 2.2: Hasta el 100% de la caja disponible del Fondo.

f) Bonos, pagarés u otros títulos de crédito, títulos de deuda de corto plazo cuya emisión haya sido efectuada por personas o entidades chilenas y registrada en la CMF, o en el órgano fiscalizador que corresponda tratándose de valores emitidos por personas o entidades chilenas pero fuera de Chile: Hasta el 30% de la caja disponible del Fondo.

g) Forwards de moneda con fines de cobertura a efectuarse tanto en mercados bursátiles como fuera de éstos, y de acuerdo a lo estipulado en el numeral CUATRO del presente Reglamento Interno: Hasta por aquel porcentaje de activos del Fondo que se encontraren denominados en una moneda distinta del Peso chileno.

h) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta el 100% de la caja disponible del Fondo.

i) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales y fiscalizados por la CMF, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija de oferta pública, y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos totales: Hasta el 100% de la caja disponible del Fondo.

j) Mutuos, Pagarés y toda otra clase de valores representativos de deuda emitidos por Vehículos de Inversión chilenos o peruanos, cuyo objeto principal sea invertir en Carteras de Crédito o de cobranza emitidas en Chile de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile: Hasta el 70% del activo total del Fondo. Así mismo, en Carteras de Créditos equivalentes emitidas en Perú que estén comprendidas por títulos de crédito de similares características a aquellos a que se refiere dicha norma: Hasta el 45% del activo total del Fondo.

k) Acciones de sociedades anónimas cerradas chilenas y/o derechos sociales en otra clase de sociedades chilenas o acciones, cuotas o derechos de participación emitidas por Vehículos de Inversión chilenos cuyo objeto principal sea invertir en Carteras de Crédito o de cobranza emitidas en Chile de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile: Hasta el 70% del activo total del Fondo.

l) Acciones de sociedades anónimas cerradas peruanas y/o derechos sociales en otra clase de sociedades peruanas o acciones, cuotas o derechos de participación emitidas por Vehículos de Inversión peruanos cuyo objeto principal sea invertir en Carteras de Crédito o de cobranza emitidas en Perú que estén comprendidas por títulos de crédito de similares características a aquellos a que se refiere el artículo 135 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores de Chile: Hasta el 45% del activo total del Fondo.

m) Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión fiscalizados por la CMF, y cuya política de inversiones contemple que, al menos, un 80% del total de sus activos serán invertidos en alguno o algunos de los instrumentos individualizados en las letras h) e i) anteriores: Hasta el 100% de la caja disponible del Fondo.

3.2. Límite de inversión por emisor y por garante de instrumentos:

a) Existirá un límite máximo de inversión, por cada emisor, de un 50% del activo total del Fondo para los activos en los cuales puede invertir el Fondo y que se listan en el numeral 2 anterior, con la única excepción de lo expuesto en la letra b) siguiente.

b) El Fondo podrá invertir en acciones, cuotas o derechos de participación emitidas por Vehículos de Inversión chilenos o peruanos: Hasta el 70% para vehículos chilenos o 45% para vehículos peruanos respecto del activo total del Fondo. En todo caso, el conjunto de las inversiones señaladas no podrá exceder el 100% de los activos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá incrementar el límite del porcentaje a invertir en acciones, cuotas o derechos de participación emitidas por Vehículos de Inversión chilenos o peruanos, según lo establecido en el numeral 1.2 del número UNO del Título VIII del Reglamento.

3.3. Límite de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y por sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir en total más de un 50% del activo del Fondo, con la excepción de lo expuesto en la letra b) del punto 3.2 anterior, cuyo emisor podrá representar hasta el 70% del activo del Fondo.

3.4. Tratamiento de los excesos de inversión:

Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1. De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS anterior, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

4.2. La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar con Armony el Contrato de Prestación de Servicios y de Cobranza y uno o más Contratos de Prestación de Servicios y de Cobranza tanto con Armony como con Recsa Perú o una o más sociedades externas de cobranza no relacionadas con Armony indicados en los números 1.4. y 1.5. del presente Título II y con MC Servicios Financieros el Contrato de Prestación de Servicios indicado en el número 1.3. del presente Título II.

4.3. La Administradora, en representación del Fondo, podrá vender, ceder y transferir los créditos que componen las Carteras de Créditos emitidas en Chile o en Perú en los que el Fondo haya invertido sus recursos directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión, a uno o más terceros, quedando plenamente facultada para estipular todo tipo de cláusula y condiciones necesarias o convenientes a fin de materializar dichas operaciones. A mayor abundamiento, la Administradora estará ampliamente facultada para, en representación del Fondo o por medio de los Vehículos de Inversión en que participa el Fondo, celebrar con uno o más terceros, todo tipo de acuerdos previos o preparatorios tendientes a transferir los créditos que componen las Carteras de Créditos emitidas en Chile o en Perú, tales como, promesas de compraventa y opciones de compra o venta, pudiendo pactar en ellos todo tipo de derechos de preferencia sobre todo o parte de las Carteras de Créditos que se transfieran.

En este sentido, el Fondo directamente y/o por medio de la participación en Vehículos de Inversión celebrará con Inversiones y Gestión de Activos Armony SpA, rol único tributario número 76.545.714-9 ("*Armony SpA*") y con Recsa Perú un Convenio de Opciones *(*el *"Convenio de Opciones"*) en virtud del cual, entre otras estipulaciones; (i) Armony SpA y/o Recsa Perú otorgará al Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión una opción de compra preferente de todas las oportunidades de inversión en Carteras de Crédito exclusivamente en Chile y Perú, que cumplan con ciertas condiciones mínimas y según los términos establecidos en el referido Convenio de Opciones; y (ii) el Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión otorgará a Armony SpA y/o Recsa Perú una opción de compra preferente respecto de todas las Carteras de Crédito que quisiere vender a terceros, incluyendo

aquellas carteras cuyo carácter haya sido definida como "Residual", es decir, toda cartera que sea de propiedad del Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión, transcurrido 60 meses contados desde la primera inversión en Carteras de Crédito del Fondo o de sus Vehículos de Inversión o cuando su gestión implique al Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión, un costo mensual equivalente, al menos a un 50% del recupero neto de los costos de cobranza de la misma Cartera, en los términos establecidos en el referido Convenio de Opciones. De este modo, en caso que el Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión mantuviere una Cartera Residual y siempre que el Fondo hubiere solicitado a sus Aportantes el pago de sus compromisos de capital por al menos un 50% del monto inicialmente comprometido, el Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión contará con la opción para vender a Armony SpA y/o Recsa Perú y por su parte, Armony SpA y/o Recsa Perú tendrá la obligación de comprar al Fondo y/o a sus Vehículos de Inversión, el total de créditos que componen la Cartera Residual, debiendo pagar al contado al momento de celebrarse el respectivo contrato de compraventa o cesión, el total del precio determinado de la forma que se indica a continuación (la "*Opción de Venta Cartera Residual*"). El precio de compra de la Cartera Residual que pagará Armony SpA y/o Recsa Perú en caso de ejercerse la Opción de Venta Cartera Residual, será equivalente al monto que resulte del promedio simple del valor recuperado por concepto de cobranza de los créditos que componen dicha Cartera Residual en los 3 meses anteriores a la fecha de ejercicio de la Opción de Venta Cartera Residual multiplicado por 7. Esto siempre y cuando ninguno de los 3 meses anteriores presente una variación mayor a un 30% en recuperación a cualquiera de los otros 2 meses, de ser así, el mes que presente una variación mayor a un 30%, se eliminará del promedio simple y se agregará a este cálculo el mes inmediatamente anterior. El ejercicio de cualquier opción de compra o venta contemplada en el Convenio de Opciones estará sujeto, en todo caso, a la evaluación y aprobación previa de la Administradora, considerando el mejor interés del Fondo, las condiciones de mercado, la revisión de eventuales conflictos de interés y, cuando corresponda, antecedentes de valorización independientes. Lo anterior no limitará las facultades ni los deberes legales de la Administradora.

4.4. La Administradora, en representación del Fondo podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento a sociedades, fondos o Vehículos de Inversión, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda en los cuales él pueda invertir.

4.5. El Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión podrá celebrar, tanto en Chile como en Perú, contratos de forward sobre moneda, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra y venta, con el exclusivo objeto de obtener cobertura frente a riesgos de tipo de cambio, según se indica en el número UNO del presente Título II. Los recursos del Fondo que podrán ser invertidos en contratos de forward deberán tener como activos todo tipo de monedas.

4.6. La Administradora, en representación del Fondo, podrá celebrar, tanto en Chile como en Perú, contratos de compraventa y/o transferencias de acciones de la sociedad anónima cerrada "Recaudadora Pacífico II S.A.C".

4.7. Finalmente la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar todas las operaciones indicadas en los números precedentes, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

CINCO. VALORACIÓN DE LAS INVERSIONES

El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al valor disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable, utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión.

SEIS. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado "Manual de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos.

Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política a lo menos un 0,1% del patrimonio neto del Fondo deberá estar en activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, (i) los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, y (ii) aquellos instrumentos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Sin perjuicio de dicho mínimo, la Administradora procurará mantener en todo momento liquidez suficiente para solventar los gastos del Fondo, aprovechar oportunidades de inversión, pagar la remuneración de la Administradora y efectuar las distribuciones que correspondan.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El fondo no podrá contraer deuda de ningún tipo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

1.1 El Fondo no contará con series de Cuotas y el monto máximo de cuotas a emitir corresponderá a un patrimonio máximo equivalente a CLP $15.000.000.000.-

Número inicial de Cuotas	**Precio unitario de colocación de cada cuota de la serie respectiva**	**Condiciones de Pago**	**Plazo de colocación**
15.000	$1.000.000	Dinero	24 meses contado desde la protocolización del presente Reglamento Interno.

DOS. DERECHOS, RENTABILIDAD Y OTROS.

Características Particulares
a. Derecho a participar con derecho a voz y voto en todas las Asambleas de Aportantes, tanto Ordinarias como Extraordinarias. b. Derecho a recibir un Dividendo Mensual: El 100% de los flujos disponibles y factibles de ser distribuidos con frecuencia mensual. Si en el ejercicio correspondiente existieran Beneficios Netos, todo el excedente será distribuido. c. El monto que le corresponde a los Aportantes se obtendrá a prorrata de la cantidad de cuotas que cada aportante tenga en el total del Fondo.

TRES. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y CONCEPTOS

3.1 Remuneración Fija Mensual y Otras Remuneraciones de la Administradora:

a) La Administradora percibirá una Remuneración fija mensual que será de hasta UF 200 más IVA mensuales la cual será pagada mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor de las cuotas del Fondo para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día (la "*Remuneración Fija*"). La Administradora no recibirá remuneraciones variables por sus labores. La Remuneración Fija se pagará mensualmente, por mes vencido, dentro de los 5 primeros días hábiles, a contar del mes siguiente al mes en que se suscriba y pague la primera cuota del Fondo y siempre y cuando éste hubiese adquirido una Cartera de Créditos.

b) La Administradora percibirá una Remuneración de Incorporación, por una sola vez, que será de UF 100 más IVA, que se pagará una vez que se encuentre constituido el Fondo con cargo a éste, para que la Administradora realice el proceso de due diligence y compliance, revisión de reglamento interno y acta de establecimiento del Fondo, contrato con los administradores, contratos de suscripción de cuotas o de promesa de suscripción de cuotas, la obtención del rol único tributario del Fondo ante el Servicio de Impuestos Internos y apertura de cuenta corriente bancaria del Fondo (*la "Remuneración de Incorporación")*.

c) La Administradora percibirá una Remuneración Anual de Coordinación con Auditores que será de UF 50 más IVA que se pagará una vez que se encuentre constituido el Fondo con cargo a este (*la "Remuneración de Coordinación con Auditores")*.

3.2 **Capital Efectivamente Aportado:** Se entenderá por Capital Efectivamente Aportado, el aporte en dinero realizado en cada llamado de capital efectivamente pagados por los Aportantes del Fondo.

3.3 **Patrimonio Contable:** Se entenderá por Patrimonio Contable la suma entre (i) el patrimonio contable del último día del mes anterior al mes en cuestión (ii) más los aportes de capital efectuados durante el correspondiente periodo, (iii) más todos los ingresos percibidos por el Fondo durante el mismo periodo, (iv) menos los flujos distribuidos a los aportantes por conceptos de dividendos o disminuciones de capital en dicho periodo, (v) menos los gastos devengados en el periodo referido, (vi) menos la amortización del período contable de cada cartera adquirida. Para estos efectos se entenderá la amortización del período contable de cada cartera adquirida, como el porcentaje de recupero mensual proyectado multiplicado por el valor pagado (precio de compra) de la cartera. El porcentaje de recupero mensual proyectado se obtiene del cociente entre el recupero mensual proyectado y el recupero total proyectado para cada cartera adquirida al momento de la valorización.

3.4 **Tasa Interna de Retorno:** Se entenderá por "*Tasa Interna de Retorno*": A la media geométrica de los rendimientos nominales realizados de la inversión de los Aportantes en el Fondo. Para efectos de calcular la tasa interna de retorno se considerará el flujo de caja real, ajustado por IPC, obtenido por los Aportantes de la siguiente forma: (a) se considerará como flujo negativo el valor de los aportes efectivamente pagados por los Aportantes al Fondo (capital aportado), y como flujos positivos, todas aquellas distribuciones efectuadas a los Aportantes por el Fondo (sea como dividendo, devolución de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo) (en adelante la "*Distribución*" o "*Distribuciones*"); (b) Por su parte, la rentabilidad, rendimiento o retorno será determinada en base a un año de 365 días y calculada en base a las fechas de los aportes efectivamente enterados y las fechas de las Distribuciones efectivamente percibidas por los Aportantes.

3.5 **Distribución en Exceso:** Toda Distribución que se efectúe a los Aportantes en exceso de la Tasa Interna de Retorno ("*Distribución en Exceso*") una vez transcurrido el Periodo de Inversión, devengará simultáneamente el pago del Honorario Variable del Asesor y del Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros y deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se acordase la Distribución.

3.6 **Disposiciones Comunes a las Remuneraciones de Cargo del Fondo:**

3.6.1 Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la CMF, correspondía a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere la presente sección se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

3.6.2 La actualización de las remuneraciones a que se refiere la presente sección, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco (5) días siguientes a su actualización.

CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

4.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

/i/ Los honorarios profesionales de Armony y Recsa Perú pactados en el Contrato de Prestación de Servicios y en los Contratos de Prestación de Servicios y de Cobranza y otras empresas externas de cobranzas contratadas por el Fondo de acuerdo al siguiente número 4.2.

/ii/ Los honorarios profesionales de MC Servicios Financieros pactados en el Contrato de Prestación de Servicios MC Servicios Financieros contratado por el Fondo de acuerdo al siguiente número 4.3.

/iii/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos y activos del Fondo como asimismo en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo.

/iv/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

/v/ Pólizas de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

/vi/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

/vii/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la preparación y/o posterior modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción de las Cuotas en las bolsas de valores u otras entidades, como el DCV y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un Market Maker de las Cuotas del Fondo.

/viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

/ix/ Gastos relacionados con la Auditoría Operacional, según se define más adelante.

/x/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión para el Mercado Financiero a los Fondos de Inversión.

/xi/ Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de software financieros que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución. Se entenderán especialmente comprendidos en este numeral aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

/xii/ Gastos relativos a la publicación y aclaración de los clientes que componen las Carteras de Créditos compradas en los burós de créditos correspondientes a cada mercado y que el Fondo defina contratar.

/xiii/ Gastos relativos a comisiones de bróker o intermediación de Carteras de Créditos.

/xiv/ Los gastos y costos legales (notificaciones, embargos, receptores judiciales, abogados externos, remates, demandas, etc.), así como las costas procesales a las que pudiera ser condenada el Fondo con motivo de las gestiones de cobranza judicial de las Carteras de Créditos, debiendo constar previamente y por escrito la autorización del Fondo para realizar la cobranza judicial de las Carteras de Créditos.

/xv/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número no superarán la cantidad de 400 Unidades de Fomento, y se reembolsarán a MC Servicios Financieros, en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse

proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

4.2 Los honorarios profesionales pactados bajo el Contrato de Prestación de Servicios Armony e indicados en el literal /i/ del número 4.1. precedente, en su conjunto tendrán la estructura que se resume a continuación:

4.2.1 Honorarios de Recaudación o Cobranza.

El Asesor tendrá derecho a recibir los siguientes honorarios asociados a los servicios de cobranza que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios y de Cobranza de Armony y Contratos de Prestación de Servicios de Cobranza de Recsa Perú, se pactan:

/i/ Un honorario fijo de cobranza que corresponderá a un porcentaje de la recaudación obtenida de cada Cartera de Créditos, en función de las características de éstas y de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente Reglamento Interno, que no podrá exceder el 45% del monto recuperado. Esta remuneración se pagará mensualmente, por periodo vencido, el día 10 del mes siguiente al mes de su determinación.

/ii/ Un honorario fijo por la gestión de la cobranza de los créditos llevada a cabo por empresas externas de cobranza, y que no podrá ser superior a un 3% del monto recuperado por la cobranza que sea encargada a dichas empresas externas. Se deja expresa constancia que las Carteras de Créditos en Chile y las Carteras de Créditos en Perú que sean adquiridas por el Fondo directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión podrán ser entregadas a empresas externas de cobranzas no relacionada con Armony y/o con Recsa Perú ni con la Administradora, con la finalidad de poder realizar una comparación de gestión, denominado benchmarking entre las empresas.

/iii/ Un honorario variable de cobranza que dependerá de la rentabilidad obtenida por los Aportantes (el "*Honorario Variable de Armony*"). El Honorario Variable de Armony dependerá de la Tasa Interna de Retorno obtenida y se calculará sobre las Distribuciones realizadas desde el Fondo a los Aportantes:

/a/ Si la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Aportantes es igual o menor a UF + 9%, el Honorario Variable de Armony será equivalente a 0%.

/b/ Si la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Aportantes es mayor a UF + 9% e igual o inferior a 15%, el Honorario Variable de Armony será equivalente a un 50% del 20% calculado sobre aquella cantidad de las Distribuciones realizadas que exceda de UF + 9%.

/c/ Si la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Aportantes es mayor a UF + 15%, el Honorario Variable de Armony será equivalente a un 70% del 50%, calculado sobre aquella cantidad de las Distribuciones realizadas que exceda de UF + 15%.

El Honorario Variable de Armony se devengará simultáneamente con el devengo del Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros establecido en el número 4.3.3 siguiente en este Reglamento Interno, y será pagada directamente por el Fondo a Armony el día 10 del mes siguiente al mes de su determinación .

Para efectos de determinar el Honorario Variable de Armony, se estará a los conceptos de Tasa Interna de Retorno y Distribuciones referidos en la sección 3.4. anterior. La Tasa Interna de Retorno será determinada por la Administradora sobre la base de los flujos de aportes y Distribuciones registrados para los Aportantes. Cualquier propuesta de cálculo del Honorario Variable de Armony deberá ser respaldada con los antecedentes correspondientes y validada por la Administradora antes de su pago.

4.3 Los honorarios profesionales pactados bajo el Contrato de Prestación de Servicios MC Servicios Financieros e indicados en el literal /ii/ del número 4.1. precedente, en su conjunto tendrán la estructura que se resume a continuación:

4.3.1 Honorarios de Colocación. MC Servicios Financieros tendrá derecho recibir un honorario asociado a los servicios de originación y colocación del Fondo que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios MC Servicios Financieros se pactan en un honorario fijo de colocación del Fondo que corresponderá a un 1,19% sobre el Capital Efectivamente Aportado en cada llamado de capital al Fondo por los Aportantes. Esta remuneración se pagará dentro de los 10 días corridos contados desde su determinación. Para efecto de determinar el Honorario de Colocación de MC Servicios Financieros, se estará al concepto de Capital Efectivamente Aportado referido en la sección 3.2. anterior.

4.3.2. Honorario de Gestión. MC Servicios Financieros tendrá derecho a recibir un honorario asociado a los servicios de originación, apoyo a la estructuración, seguimiento comercial y operativo, análisis y asesoría no vinculante que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios MC Servicios Financieros se pactan en un honorario fijo y mensual que corresponde al 1,5% anual sobre el Patrimonio Contable del último día del período anterior del Fondo. En todo caso el honorario mínimo fijo y mensual corresponderá a $3.000.000 pesos chilenos.- Esta remuneración se pagará mensualmente, por periodo vencido, el día 10 del mes siguiente al mes de su determinación. Para efecto de determinar el Honorario de Gestión de MC Servicios Financieros, se estará al concepto de Patrimonio Contable referido en la sección 3.3.

4.3.3. Honorario de Éxito. MC Servicios Financieros tendrá derecho a recibir un honorario variable de éxito que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios MC Servicios Financieros dependerá de la rentabilidad obtenida por los Aportantes (el "*Honorario Éxito de MC Servicios Financieros*"). El Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros dependerá de la Tasa Interna de Retorno obtenida y se calculará sobre las Distribuciones realizadas desde el Fondo a los Aportantes:

/a/ Si la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Aportantes es igual o menor a UF + 9%, el Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros será equivalente a 0%.

/b/ Si la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Aportantes es mayor a UF + 9% e igual o inferior a UF + 15%, Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros será equivalente a un 50% del 20% calculado sobre aquella cantidad de las Distribuciones realizadas que exceda de UF + 9%.

/c/ Si la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Aportantes es mayor a UF +15%, el Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros será equivalente a un 30% del 50%, calculado sobre aquella cantidad de las Distribuciones realizadas que exceda de UF +15%.

El Honorario de Éxito de MC Servicios Financieros se devengará simultáneamente con el devengo del Honorario Variable de Armony establecido en la letra /c/ del literal /iii/ del número 4.2.1 precedente en este Reglamento Interno, y será pagada directamente por el Fondo a MC Servicios Financieros el día 10 del mes siguiente al mes de su determinación.

Para efectos de determinar el Honorario Variable de MC Servicios Financieros, se estará a los conceptos de Tasa Interna de Retorno y Distribuciones referidos en la sección 3.4. anterior. La Tasa Interna de Retorno será determinada por la Administradora. MC Servicios Financieros podrá remitir una propuesta de cálculo del Honorario de Éxito con sus respectivos antecedentes, pero su determinación y pago estarán sujetos a la validación previa de la Administradora.

4.4 Con excepción de lo dispuesto en los numerales 4.2. y 4.3 precedentes y lo indicado en el numeral /ix/ de la sección 4.1. que se regula en la sección Seis, *Remuneración Liquidación del Fondo,* el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados en el número 4.1., será de un 2% del monto comprometido a aportar al Fondo por medio de contratos de promesa de suscripción de cuotas de los referidos en el Número Dos. *Promesas de Suscripción de Cuotas* del Título VII, *Aporte, Rescates y Valorización De Cuotas* del presente Reglamento Interno del Fondo.

4.5 . A su vez, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 1,5% anual del patrimonio del Fondo.

4.6. Sin perjuicio del límite señalado en los numerales 4.2.,4.3 y 4.4. anteriores, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 1,5% del patrimonio del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

4.7. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de toda obligación del Fondo u otro gasto financiero.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor promedio de los activos del Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que integren dicho período.

/ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

/iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

4.8. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo o persona jurídica administrada por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre las distintas partes de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo o persona jurídica administrada por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

4.9. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar el Convenio de Opciones y los Contrato de Prestación de Servicios y de Cobranza de Armony y el Contrato de Prestación de Servicios de MC Servicios Financieros. Asimismo, la Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar otros contratos por servicios externos, previa aprobación del Comité de Vigilancia. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 4.4 precedente, sin perjuicio de las excepciones referidas en los numerales 4.2,4.3 y 4.4 precedentes.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

4.10 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 4.4 precedente.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración que se determine en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerden los términos de dicho proceso, según se indica en la sección 3.2 del número TRES del Título IX siguiente.

VII.APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 **Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

1.2 **Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la recepción de la solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

1.3 **Rescates y medio para efectuarlos:** No aplica.

1.4 **Política de pago de rescates:** No aplica.

1.5 **Medios para efectuar los aportes:** Las solicitudes de aportes se realizarán mediante comunicación escrita; mediante el envío de un correo electrónico enviada a la Administradora o a sus mandatarios, o presencialmente en las oficinas de ésta. Por cada aporte que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.6 **Rescates por montos significativos:** No aplica.

1.7 **Fracciones de cuotas:** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

1.8 **Inscripción de cuotas en bolsa y registro en CMF**: Las Cuotas estarán inscritas en el Registro de Valores de la CMF y serán transadas en bolsa, con la designación o no de un Market Maker, conforme al artículo 4° de la Ley.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

2.1 Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que se puedan materializar las inversiones definidas en el presente Reglamento.

2.2 Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

TRES. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno, sin perjuicio de que ciertos instrumentos en los que invierta el Fondo puedan encontrarse denominados en moneda extranjera.

3.2. El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.

3.3. El valor contable, valor cuota y número de cuotas en circulación del fondo se informará en forma diaria al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

1.1 Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco (5) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 72° de la Ley, como asimismo, la designación de la empresa que llevará a cabo la Auditoría Operacional referida en el número TRES siguiente y la periodicidad con la que se llevará a cabo la misma para el ejercicio en cuestión. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

1.2 Serán materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las indicadas en el artículo 74° de la Ley. Asimismo, se tratará en esta clase de Asambleas la prórroga del plazo de duración del Fondo, acuerdo este último para el que se requerirá de la aprobación de al menos el 70 % de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, de conformidad con lo señalado en el número DOS del título IX siguiente, con al menos 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Además, se tratará en esta clase de Asambleas el incremento del límite del porcentaje a invertir en las carteras señaladas en la letra b) del número DOS del Título II de este Reglamento Interno y el incremento del límite del porcentaje a invertir en acciones, cuotas o derechos de participación emitidas por Vehículos de Inversión chilenos o peruanos señalados en la letra b) del numeral 3.2. del número TRES del Título II de este Reglamento Interno, acuerdo este último para el que se requerirá de la aprobación de al menos el 70 % de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo con al menos 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

1.3 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca el Título IX, Número UNO del presente Reglamento Interno.

1.4 El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

2.1 El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

2.2 El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular No. 1.791 de la CMF o la que la modifique o reemplace, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable.

2.3 Los miembros del Comité de Vigilancia no serán remunerados.

2.4 Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

(i) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N°18.045;

(ii) Ser mayores de edad; y

(iii) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

2.5 Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

2.6 Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

2.7 El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.

2.8 Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, al menos en forma trimestral, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan al menos 2 de sus 3 miembros y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

2.9 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.791 de la CMF.

2.10 En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la CMF, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la CMF, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

2.11 Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

2.12 El Comité de Vigilancia no desarrollará otras actividades o funciones adicionales a aquéllas indicadas en la Ley.

2.13 El Comité de Vigilancia rendirá anualmente cuenta de su gestión en forma documentada, en la cual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley.

TRES. AUDITORÍA OPERACIONAL

3.1 La Administradora, por cuenta del Fondo, encargará, en la forma y periodicidad que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes, la realización de una auditoría operacional al Fondo (la "*Auditoría Operacional*").

3.2 La Auditoría Operacional consistirá en el análisis de la cobranza, de los flujos de las Carteras de Créditos pertenecientes al Fondo y su asignación.

3.3 La Auditoría Operacional será realizada por un auditor independiente designado por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, de aquellos que figuran en el listado de la CMF.

3.4 Los gastos de la Auditoría Operacional serán siempre de cargo del Fondo.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio a través del cual se proveerá a los Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, será mediante el correo electrónico que disponga cada Aportante. Así mismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo será de 5 años contados desde la fecha del primer llamado de Capital Efectivamente Aportado al Fondo, pudiendo ser prorrogado por hasta 2 períodos de un año cada uno, en la medida que así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo. Se deja expresa constancia que el Fondo, tendrá un período de inversión de 2 años para realizar directamente o por medio de Vehículos de Inversión la adquisición de las Carteras de Créditos, contados desde la fecha del primer llamado de Capital Efectivamente Aportado al Fondo.

Para efectos de determinar el inicio del plazo de duración del Fondo, se estará al Concepto de Capital Efectivamente Aportado referido en la sección 3.2. del Número TRES del Título VI de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se disolverá automática y anticipadamente, debiendo procederse a su liquidación de conformidad con el número TRES siguiente, si transcurrido el periodo de un año contado desde la fecha en que el Fondo obtuvo su número de rol único tributario en el Servicio de Impuestos Internos, el Fondo no contase con una Cartera de Créditos por un valor de adquisición igual o superior a 100 millones de pesos chilenos (la "*Causal de Disolución Anticipada*").

TRES. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

3.1. En caso de proceder la liquidación del Fondo, y siempre y cuando la normativa aplicable o la CMF no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.

3.2. Expirado el plazo de duración del Fondo sin que se hubiere acordado su prórroga o bien en caso de haber operado la Causal de Disolución Anticipada, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se fijarán atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de las decisiones que los Aportantes puedan tomar en Asamblea Extraordinaria respecto a la designación del liquidador del Fondo y las condiciones del proceso de liquidación del mismo, la Administradora, deberá estar disponible para asumir la liquidación del Fondo en la medida que perciba la remuneración establecida en el numero SEIS del Título VI del presente Reglamento Interno.

3.3. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final, salvo aquellos casos en que sea factible dar término al procedimiento de liquidación en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la liquidación del Fondo.

3.4. Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

CUATRO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

4.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 100% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

4.2. Sin perjuicio del dividendo definitivo anual establecido en el numeral 4.1 precedente, la Administradora podrá efectuar mensualmente dividendos provisorios con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, dentro de los 15 días siguientes al respectivo cierre mensual, en la medida que existan beneficios susceptibles de distribución y caja disponible para ello.

4.3. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

4.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en la sección UNO de este Título IX, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 1 día hábil de anticipación a la fecha de pago.

4.5. Los dividendos se pagarán en dinero.

4.6. La Administradora procurará distribuir mensualmente, como dividendo o bien a título de disminución de capital, la totalidad de la caja disponible susceptible de ser distribuida.

CINCO. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, mediante el procedimiento judicial que corresponda según la cuantía y materia del caso.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No aplica.

SIETE. GARANTÍAS

El Fondo no contempla garantías de capital ni de rentabilidad a favor de los Aportantes, sin perjuicio de las garantías que la Administradora deba constituir y mantener de conformidad con la Ley y la normativa aplicable.

OCHO. SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA

Los acuerdos relativos a la sustitución de la Administradora mediante Asamblea Extraordinaria de Aportantes, requerirán del voto conforme de al menos el 70% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo con derecho a voto, presentes o representadas en dicha Asamblea.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. COMITÉ DE INVERSIONES

10.1. El Fondo tendrá un organismo técnico denominado Comité de Inversiones, compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, uno de ellos en representación del gestor del Fondo y los otros dos designados por los Aportantes, quienes durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes y se renovarán por Asamblea Extraordinaria de Aportantes, pudiendo ser

reelegidos indefinidamente, los cuales no serán remunerados. Los miembros del Comité de Inversiones podrán tener la calidad de Aportante o podrán tratarse de representantes de éstos o del Fondo y tendrán las facultades que señale el presente Reglamento. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones a las cuales no asistan sus respectivos titulares. Ningún miembro del Comité de Inversiones actuará en representación de la Administradora por el solo hecho de integrar dicho Comité.

10.1 bis. No obstante lo señalado en el numeral 10.1 precedente, en tanto el Fondo no cuente con Aportantes y no resulte por tanto posible convocar y celebrar una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para la designación de los miembros del Comité de Inversiones, el Directorio de la Administradora podrá designar, con carácter provisorio, a los tres miembros titulares y sus respectivos suplentes que integrarán el Comité de Inversiones, debiendo tener en consideración, en cuanto resulte aplicable, los mismos criterios señalados en el numeral 10.1 precedente. El Comité de Inversiones así constituido tendrá, desde su designación, las mismas facultades y funciones establecidas en el presente Título X, pudiendo sesionar válidamente y pronunciarse respecto de las oportunidades de inversión que se le presenten, incluyendo aquella o aquellas Carteras de Créditos relativas al primer llamado de capital del Fondo, en forma previa a que este se efectúe.

La designación efectuada por el Directorio de la Administradora conforme al párrafo precedente tendrá el carácter de provisoria y deberá someterse a ratificación o reemplazo por parte de la primera Asamblea Extraordinaria de Aportantes que se celebre una vez que el Fondo cuente con Aportantes, la que deberá pronunciarse sobre esta materia dentro de los 60 días siguientes a la fecha del primer llamado de Capital Efectivamente Aportado al Fondo. En dicha Asamblea, los Aportantes podrán ratificar a los miembros designados por el Directorio de la Administradora o reemplazarlos, total o parcialmente, en cuyo caso los nuevos miembros durarán en sus funciones el período que reste para completar el año contado desde la designación provisoria, pudiendo ser reelegidos indefinidamente conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1. Sin perjuicio de lo anterior, todas las actuaciones, observaciones, recomendaciones y demás acuerdos válidamente adoptados por el Comité de Inversiones designado provisoriamente por el Directorio de la Administradora conservarán plena validez y no se verán afectados por la posterior ratificación o reemplazo de sus miembros por parte de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

10.2. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Inversiones y de su suplente, corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes nombrar un reemplazante y su suplente en el más breve plazo.

10.3. El Comité de Inversiones tendrá por función tomar conocimiento y revisar toda la información presentada por Armony y/o Recsa Perú que pueda ser considerada por la Administradora en las decisiones de inversión de los recursos del Fondo, exclusivamente respecto de la compra de Carteras de Créditos emitidas en Chile o en Perú, en que el Fondo invierta directamente o por medio de la participación en Vehículos de Inversión. Para estos efectos, Armony proporcionará íntegramente dicha información al Comité de Inversiones conjuntamente con la que le sea proporcionada a la Administradora. El Comité de Inversiones podrá formular observaciones y recomendaciones respecto de las oportunidades de inversión y sus condiciones. Dichas observaciones y recomendaciones serán de carácter consultivo y no vinculante. La decisión final de inversión corresponderá exclusivamente a la Administradora, la que deberá adoptarla de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y el mejor interés del Fondo y sus Aportantes.

10.4. En su primera sesión después de la designación de sus miembros, el Comité de Inversiones elegirá de su seno un Presidente. Actuará de Secretario la persona especialmente designada para este cargo.

10.5. Las sesiones del Comité de Inversiones serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada vez que por requerimiento de Armony las cite el Presidente en el lugar, fecha y horas predeterminadas por el propio Comité y las segundas tendrán lugar cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más miembros de dicho Comité o de Armony o de la Administradora, previa calificación que su Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los miembros titulares o por la mayoría absoluta de los Aportantes o por la Administradora, caso en el cual necesariamente deberá celebrarse la reunión, sin calificación previa.

10.6. La citación a sesiones extraordinarias del Comité de Inversiones se practicará mediante carta certificada despachada al domicilio de cada uno de los miembros o mediante envío de correo electrónico a la

dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los miembros.

10.7. Las sesiones del Comité de Inversiones se constituirán con la mayoría absoluta del número de miembros titulares y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá celebrar sesiones en que uno o más de sus miembros participen a través de medios tecnológicos, cumpliéndose las medidas de resguardo que ordenan los artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

10.8. Los análisis y discusiones del Comité de Inversiones se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

10.9. Los miembros del Comité de Inversiones están obligados a guardar reserva respecto de los negocios del Fondo y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Administradora y, deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios. Para estos efectos, y sólo a mayor abundamiento, los miembros de dicho Comité deberán, previo a asumir sus funciones, suscribir un acuerdo de confidencialidad en estos términos.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN CDV PACÍFICO II

a. **Créditos cobrados extrajudicialmente**

Honorarios cobranza extrajudicial (Chile) (Miles de pesos)

% Comisión de cobranza sobre monto recuperado	Hasta 5 años de castigo promedio	Más de 5 años de castigo promedio
Banca Tradicional		
Deuda promedio < 3.800	25%	30%
Deuda promedio >= 3.800	20%	25%
Banca Retail (o Banca Consumo)		
Deuda promedio < 1.000	33%	35%
Deuda promedio >= 1.000	30%	33%
Retail		
Deuda promedio < 600	40%	45%
Deuda promedio >= 600	35%	40%

Honorarios cobranza extrajudicial (Perú) (Soles)

% Comisión de cobranza sobre monto recuperado	Hasta 5 años de castigo promedio	Más de 5 años de castigo promedio
Banca Tradicional		
Deuda promedio < 13.000	25%	30%
Deuda promedio >= 13.000	20%	25%
Banca Consumo, Cajas de Ahorro y Crédito y Financieras		
Deuda promedio < 3.500	33%	35%
Deuda promedio >= 3.500	30%	33%
Retail		
Deuda promedio < 2.300	40%	45%
Deuda promedio >= 2.300	35%	40%

b. **Créditos cobrados judicialmente:**

Será el valor mayor entre la tabla del punto anterior y 25%, dependiendo del segmento de la cartera.